

RESOLUCIÓN No. 02545

“POR LA CUAL SE niega una solicitud de permiso de vertimientos”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto Nacional 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, mediante el **Radicado N° 2014ER015855 del 30 de enero de 2014** solicitó el permiso de vertimientos para verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Calle 10 N° 90 A 54 de la localidad Kennedy de Bogotá D.C.

Que como consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la mencionada solicitud presentada por la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, a través del **Radicado N° 2014EE028438 del 20 de febrero de 2014**, por considerarla como autoridad competente para decidir el trámite administrativo de permiso de vertimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que en atención al radicado de la referencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR allegó a esta Entidad el **Informe Técnico OBDC N° 0846 del 29 de agosto de 2013**, a través del **Radicado N° 2014ER043081 del 13 de marzo de 2014**, por el cual se informa la realización de una visita técnica a la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, *“(…) con el fin de verificar la ubicación de la empresa en relación con el perímetro urbano y su correlación con la autoridad ambiental competente para conocer de cada aspecto ambiental derivado de la actividad industrial desarrollada por el usuario”*.

RESOLUCIÓN No. 02545

Que así las cosas, el **Informe Técnico OBDC N° 0846 del 29 de agosto de 2013** emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR estableció que la descarga de las aguas residuales industriales de la mencionada sociedad se realiza sobre el cuerpo de agua superficial denominado Canal Magdalena, ubicado dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., y por lo tanto el trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez aclarada la jurisdicción de la cual hace parte la descarga de los vertimientos de aguas residuales del solicitante, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad procedió a requerir información complementaria a la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, identificada con Nit 800.013.455-6, mediante el **Radicado N° 2014EE111856 del 07 de julio de 2014**, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015) y continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos solicitado.

Que por consiguiente, la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, a través de su representante legal, el señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, allegó la documentación requerida mediante el **Radicado N° 2014ER122108 del 24 de julio de 2014**, para continuar con el mencionado trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual suministró la documentación de que trata el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de fecha 14 de enero de 2014.
4. Certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1526775, expedido el 22 de enero de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 02545

12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe de Monitoreo y Caracterización de agua residual industrial del día 31 de octubre de 2013.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido el día 10 de diciembre de 2013 por la Curaduría Urbana 4.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago N° 876174-463106 del 21 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda por un valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.363.250).

Que el inmueble objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana de la Calle 10 N° 90 A 54 de la Localidad Kennedy de esta ciudad y es propiedad de la sociedad comercial denominada **MICROFERTISA S.A.**, identificada con Nit 800.013.455-6.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, por intermedio de su representante legal, el señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, para el predio ubicado en la nomenclatura urbana de la Calle 10 N° 90 A 54 de la Localidad Kennedy de esta ciudad, mediante el **Auto N° 02236 del 23 de julio de 2015**.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente el día 05 de agosto de 2015 al señor **BRAYAN MAURICIO LEÓN MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.033.733.979, en calidad de apoderado de la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, quedando ejecutoriado el día 06 de agosto de 2015.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 07 de octubre de 2015.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados N° 2014ER015855 del 30 de enero de 2014** y **N° 2014ER122108 del 24 de julio de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016**.

Que igualmente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante el **Auto N° 01322 del 01 de julio de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02545

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, teniendo como fundamento la información contenida en el expediente **SDA-05-2015-4834**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 09 de septiembre de 2015 a las instalaciones de la referida sociedad ubicada en los siguientes predios: (i) Calle 10 N° 90 A 54, (ii) Calle 10 N° 90 A 70 y (iii) Calle 10 N° 91-10 de la Localidad Kennedy de esta ciudad y conforme el análisis de los **Radicados N° 2014ER015855 del 30 de enero de 2014** y **N° 2014ER122108 del 24 de julio de 2014**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento ambiental del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 por parte del establecimiento Microfertisa S.A. con el objeto de analizar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

(…)

3.2.1. OBSERVACIONES GENERALES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 09/09/2015 se realizó una visita técnica al establecimiento Microfertisa S.A. ubicado en la Calle 10 No.90 A – 54 de la localidad de Kennedy con el objeto de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos ateniendo la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014, acogido con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 02236 de 2015.

El establecimiento cuenta con dos bodegas (Calle 10 No.90 A – 54 y Calle 10 No.90 A – 70) donde se desarrollan todas las actividades productivas y administrativas de lunes a viernes de 07:00 a las 17:30, y una bodega que funciona como parqueadero (Calle 10 No.91 – 10), se observó cómo actividad principal la recepción de materias primas, fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, empaque y almacenamiento para su posterior distribución. Con respecto a la generación

RESOLUCIÓN No. 02545

y manejo de vertimientos se dará mayor profundidad de la información en el numeral 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL del presente Concepto Técnico.

(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 09/09/2015 se realizó una visita técnica al establecimiento Microfertisa S.A. ubicado en la Calle10 No.90 A – 54 de la Localidad de Kennedy con el objeto de verificar el cumplimiento normativo ambiental atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014, acogido con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 02236 de 2015.

Si bien en la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2014ER015855 registra que las aguas de proceso generadas en la elaboración de fertilizantes líquidos se manejaban como un vertimiento, con el radicado 2014ER122108 se informó que a partir de octubre de 2014 se implementó un programa (P-GAM-4) para eliminar estos vertimientos, lo cual se pudo constatar en la visita donde se observó que en el proceso de elaboración de fertilizantes líquidos se utiliza agua en la mezcla de los insumos químicos en los reactores los cuales al realizársele la limpieza de las paredes internas generan unas aguas de proceso con producto decantado, almacenadas en un tanque subterráneo denominado piscina, por medio de una motobomba son conducidas al área de elaboración de fertilizantes granulares donde por dispersión son utilizadas para humedecer los insumos químicos antes de su mezcla y horneado.

Según se informó en la visita se realizaron modificaciones en las redes de aguas residuales no domésticas ARND para evitar las aguas de proceso lleguen a la caja de inspección, logrando que sean incorporadas nuevamente a los procesos productivos, con respecto a las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias estas son recolectadas en la caja de inspección y conducidas a un tanque séptico antes ser vertidas al cuerpo de agua superficial Canal Magdalena ubicado en la Calle 10 por lo que son de interés para la entidad.

Al realizar la consulta en el aplicativo Sinupot de la Secretaría Distrital de Planeación parte de los predios de la Calle10 No.90 A – 54, Calle10 No.90 A – 70 y Calle10 No.91 - 10 de la Localidad de Kennedy, donde el establecimiento Microfertisa S.A. realiza sus actividades industriales, se reporta que “El predio seleccionado se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental CANAL MAGDALENA según Decreto 190 de 2004”.

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER015855 de 30/01/2014
Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 02545

Radicado 2014ER015855 de 30/01/2014

El representante legal del establecimiento Microfertisa S.A. presenta la solicitud de permiso de vertimientos.

Observaciones

Junto con la solicitud del de vertimientos se adjuntaron los siguientes documentos:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el representante legal del establecimiento Microfertisa S.A. Nit 800013455-6 con dirección de correspondencia Calle 10 No. 90 A – 54 para el predio de la Calle 10 No. 91 – 10 con punto de descarga al canal IV Tintal.*
- *Certificado de existencia y representación legal emitido el 14/01/2014 para el establecimiento Microfertisa S.A. Nit 800013455-6, representante legal Diego Ernesto Salazar Osorio C.C. 79955152.*
- *Certificado de tradición y libertad emitido el 22/01/2014 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro para el predio con No. de Matricula 50 C – 1526775 y chip AAA0168EFMS, registra en la anotación 4 a Microfertisa W.F. & CIA con Nit 800013455-6 con derecho real de dominio.*
- *Hoja con los siguientes datos: Caudal 0,657 l/s, tiempo de descarga 2h/d, frecuencia 4 días/mes, fuente de abastecimiento de agua Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, fuente receptora del vertimiento canal IV Tintal, tipo de flujo intermitente.*
- *Proceso de fabricación de fertilizantes líquidos.*
- *Caracterización de los vertimientos.*
- *Concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 4 para el predio de la Calle 10 No. 90 A – 54 donde determina que es viable el desarrollo de industria.*
- *Autoliquidación y recibo de pago No. 876173/463105 de la Dirección de Tesorería Distrital por concepto permiso de emisiones atmosféricas.*

Toda la información de la solicitud de permiso de vertimientos será analizada técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

Radicado 2014ER122108 de 24/07/2014

Información Remitida

El establecimiento da respuesta al requerimiento 2014EE111856 y presenta información complementaria de para la solicitud del permiso de vertimientos.

Observaciones

Junto con la solicitud del de vertimientos se complementa y se informa que:

- *Los planos fueron presentados con el radicado 2014ER015855 elaborados por un profesional como se observa en la parte inferior derecha de los mismos.*
 - *La caracterización se observó en formato original con el radicado 2014ER015855.*
 - *No fue posible obtener las memorias técnicas del sistema de tratamiento.*
- *A partir de octubre de 2014 se implementó un programa (P-GAM-4) para eliminar estos vertimientos industriales*
- *Adjunta recibo de pago No. 876174/463105 de la Dirección de Tesorería Distrital por concepto evaluación del permiso de vertimientos por valor de 1.363.250.*

Toda la información de la solicitud de permiso de vertimientos será analizada técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

RESOLUCIÓN No. 02545

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos firmado por el representante legal del establecimiento Microfertisa S.A. Nit 800013455-6 con dirección de correspondencia Calle 10 No. 90 A – 54 para el predio de la Calle 10 No. 91 – 10 con punto de descarga al canal IV Tintal. Existe inconsistencia en la información registrada en el Formulario con lo observado en campo como que el canal al que se realiza la descarga no es canal IV Tintal si no Magdalena perteneciente la Cuenca Fucha, los predios donde se genera el vertimiento son los ubicados en la Calle 10 No.90 A – 54 y Calle 10 No.90 A – 70 y no el predio de la Calle 10 No. 91 – 10.	No cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Razón Social: Microfertisa S.A. Nit 800013455-6 Dirección: Calle 10 No.90 A – 54 Representante legal: Diego Ernesto Salazar Osorio C.C. 79.955.152	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante legal directamente adelanto el trámite	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó el certificado de existencia y representación legal emitido el 14/01/2014 para el establecimiento Microfertisa S.A. Nit 800013455-6, representante legal Sr. Diego Ernesto Salazar Osorio C.C. 79955152.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó el Certificado de tradición y libertad emitido el 22/01/2014 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro para el predio con No. de Matricula 50 C – 1526775 y CHIP AAA0168EFMS (CL 10 91 10), registra en la anotación 4 a Microfertisa W.F. & CIA con Nit 800013455-6 con derecho real de dominio.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Si bien con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó el Certificado de tradición y libertad emitido el 22/01/2014 por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro para el predio con No. de Matricula 50 C – 1526775 y chip AAA0168EFMS (CL 10 91 10), registra en la anotación 4 a Microfertisa W.F. & CIA con Nit 800013455-6 con derecho real de dominio, no presentó Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión	No cumple

RESOLUCIÓN No. 02545

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>o tenencia de los predios donde realmente se genera el vertimiento (CL 10 90A 54 y CL 10 90A 70)..</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>No se presentó información al respecto.</i>	<i>No cumple</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se presentó el Proceso de fabricación de fertilizantes líquidos en el cual se generaban las ARND, sin embargo con el radicado 2014ER122108 de 24/07/2014 se informó que partir de octubre de 2014 se implementó un programa (P-GAM-4) para eliminar estos vertimientos industriales. <i>Durante la visita se observó la implementación de dicho programa, sin embargo no se reportaron los vertimientos de aguas residuales domésticas generados en las bodegas de la CL 10 90A 54 y CL 10 90A 70 los cuales son vertidos a cuerpo de agua superficial Canal Magdalena y por tanto están sujetos a contar con permiso de vertimientos</i></i>	<i>No cumple</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El plano presentado es de junio de 1991, el cual muestra una trampa de grasas conectada a un pozo séptico con descarga al cuerpo de agua superficial frente a las instalaciones, sin embargo el mismo no permite identificar las redes de ARD, ARND o ALL, esta desactualizado ya que la trampa de grasas según se observó en la visita no existe y en su lugar existe un tanque subterráneo denominado piscina donde se hace el almacenamiento y recirculación de las aguas de proceso tal como se informó con el radicado 2014ER122108.</i>	<i>No cumple</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos firmado por el representante legal del establecimiento Microfertisa S.A. Nit 800013455-6 con dirección de correspondencia calle 10 No. 90 A – 54 para el predio de la calle 10 No. 91 – 10 con punto de descarga al canal IV Tintal. <i>Existe inconsistencia en la información registrada en el Formulario con lo observado en campo como que el canal al que se realiza la descarga no es canal IV Tintal si no Magdalena perteneciente la Cuenca Fucha.</i></i>	<i>No cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02545

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se informa que es de 0,657 l/s	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se informa que es de 4 días/mes.	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se informa que es de 2 horas/día	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se informa que es flujo intermitente	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Si bien se presentó copia de la caracterización con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014, con requerimiento 2014EE111856 se solicitó la original de la misma, el establecimiento dio respuesta con el radicado 2014ER122108 de 24/07/2014 manifestando que ya se había entregado copia con el radicado 2014ER15855 de 30/01/2014, por lo anterior no se analiza la caracterización ya que la información no es representativa frente a los requerimientos de la entidad.	No cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Con el radicado 2014ER122108 de 24/07/2014 el establecimiento comunica que no fue posible obtener dicha información.	No Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Si bien con el radicado 2014ER015855 de 30/01/2014 se observó el concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 4 para el predio de la calle 10 No. 90 A – 54 donde determina que es viable el desarrollo de industria, no presentó el concepto de uso del suelo del predio de la CL 10 90A 70 donde también se generan vertimientos de ARD que son descargadas al CANAL MAGDALENA.	No cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	No se presentó la información teniendo en cuenta que se generan vertimientos de ARD que son descargadas al CANAL MAGDALENA.	No cumple
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No se presentó la información teniendo en cuenta que se generan vertimientos de ARD que son descargadas al CANAL MAGDALENA.	No cumple
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación	Con el radicado 2014ER122108 de 24/07/2014 se adjunta recibo de pago No. 876174/463105 de la Dirección de Tesorería Distrital por	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02545

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
del permiso de vertimientos	concepto evaluación del permiso de vertimientos por valor de 1,363.250.	

(...)

5. CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3956 de 2009, se debe tener en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El establecimiento Microfertisa S.A., genera vertimientos de aguas residuales domésticas. - La descarga de las aguas residuales domésticas se realizan a un cuerpo de agua superficial CANAL MAGDALENA. <p>Por lo anterior (tipo de vertimiento y punto de descarga), los vertimientos no cumplen las condiciones mínimas solicitadas por el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 para poder ser registrados.</p> <p>El establecimiento Microfertisa S.A. genera vertimientos de interés ambiental de aguas residual domésticas las cuales son descargadas al cuerpo de agua superficial CANAL MAGDALENA; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Si bien en la solicitud de permiso de vertimientos presentada con el radicado 2014ER015855 registra que las aguas de proceso generadas en la elaboración de fertilizantes líquidos se manejaban como un vertimiento, con el radicado 2014ER122108 se comunicó que a partir de octubre de 2014 se implementó un programa (P-GAM-4) para eliminar estos vertimientos, lo cual se pudo constatar en la visita donde se observó que se utiliza agua en la mezcla de los insumos químicos en los reactores los cuales al realizársele la limpieza de las paredes internas generan unas aguas de proceso con producto decantado, almacenadas en un tanque subterráneo denominado piscina, en este punto se realizó la modificación en las redes de aguas residuales no domésticas ARND para evitar las aguas de proceso lleguen a la caja de inspección y por medio de una motobomba son conducidas al área de elaboración de fertilizantes granulares donde por dispersión son utilizadas para humedecer los insumos químicos antes de su mezcla y homeado.</p> <p>El establecimiento Microfertisa S.A. presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2014ER015855 de 30/01/2014 y 2014ER122108 de 24/07/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario no dio</p>	

RESOLUCIÓN No. 02545

cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por tal razón no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

Con el radicado 2014ER043031 la CAR allega copia del informe técnico OBDC No. 0846 del 29/08/2013 el cual concluye que si bien el predio de la calle 10 No. 91 – 10 se encuentra en jurisdicción de la CAR, los vertimientos del establecimiento Microfertisa S.A. están en jurisdicción de la SDA (CANAL MAGDALENA), por lo tanto da traslado de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento, con dicha información desde la SRHS se emitió el requerimiento 2014EE111856 para complementar la información, se emitió el Auto 02236 de 23/07/2015 que acogió los radicados 2014ER015855, 2014ER043081 y 2014ER122108, inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento Microfertisa S.A.

El establecimiento Microfertisa S.A no dio cumplimiento del requerimiento 2014EE111856 de 07/07/2014 tal como se determinó en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.

Al realizar la consulta en el aplicativo Sinupot de la Secretaría Distrital de Planeación de los predios de la Calle 10 No.90 A – 54, Calle 10 No.90 A – 70 y Calle 10 No.91 - 10 de la localidad de Kennedy donde el establecimiento Microfertisa S.A. realiza sus actividades industriales, reporta que **“El predio seleccionado se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental CANAL MAGDALENA según Decreto 190 de 2004”**.

Al verificar el inventario de las redes de alcantarillado en el Sitio web de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP <http://www.acueducto.com.co/wpsv61/wps/portal>, “GALERIA DE MAPAS Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial – SIGUE,” se encontró que por la calle 10 solo existe la red de suministro de agua potable y el alcantarillado pluvial, no existe red de alcantarillado sanitario. (negritas fuera del texto original)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURÍDICO

(...)

Por último, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que continúe con el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos y se realicen las demás actuaciones que se consideren pertinentes teniendo en cuenta que **técnicamente no se dio la viabilidad para otorgar dicho permiso por las razones expuestas en el numeral “5. CONCLUSIONES” del presente Concepto Técnico** (negrilla fuera del texto original).

(...)”

RESOLUCIÓN No. 02545

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión que resuelve la solicitud de permiso de vertimientos objeto de la presente actuación administrativa, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02545

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa notificar y dar publicidad a las decisiones que ponen fin a una actuación ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02545

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No.11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “(...) *la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años (...)*”.

Que es preciso indicar que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó la evaluación técnica de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit. 800.013.455-6, en vigencia del Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia de dicha evaluación emitió el **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario no se ciñe a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02545

Que además, en el caso particular, el **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016** señala que, de conformidad con la visita técnica realizada a los predios en los cuales desarrolla actividades productivas la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, esto es: (i) Calle 10 N° 90 A 54, (ii) Calle 10 N° 90 A 70 y (iii) Calle 10 N° 91-10 de la Localidad Kennedy de esta ciudad, ésta se encuentra realizando vertimientos de Aguas Residuales Domésticas de interés ambiental para esta Secretaría **al cuerpo de agua superficial denominado Canal Magdalena**; situación que difiere de la información suministrada en la solicitud del permiso de vertimientos.

Que al respecto, si bien ha quedado establecido en el citado **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016** que la sociedad en mención no se encuentra generando vertimientos de aguas residuales industriales gracias a la modificación de sus operaciones productivas, ésta realiza descargas de Aguas Residuales Domésticas como consecuencia del uso de las unidades sanitarias que se encuentran ubicadas en el predio de la Calle 10 N° 90 A -54 y Calle 10 N° 90 A 70 al cuerpo hídrico superficial Canal Magdalena, en el que se encuentra el punto de descarga de dichos vertimientos.

Con relación a lo mencionado anteriormente, es preciso señalar que los predios en los cuales el usuario realiza las actividades mencionadas se encuentran afectados por la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal Magdalena, según el Decreto 190 de 2004, que compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que así las cosas, teniendo en cuenta el **Concepto Técnico N° 03814 del 26 de mayo de 2016** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría considera que no es procedente otorgarlo y en consecuencia procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad comercial denominada **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, trámite que fue iniciado mediante el **Auto N° 02236 del 23 de julio de 2015**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 02545

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad comercial denominada **MICROFERTISA S.A.**, con Nit 800.013.455-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, mediante los **Radicados N° 2014ER015855 del 30 de enero de 2014 y N° 2014ER122108 del 24 de julio de 2014**, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el punto de descarga ubicado en el predio de la Calle 10 N° 90 A 54 en la Localidad Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.955.152, en calidad de representante legal de la sociedad **MICROFERTISA S.A.**, con Nit. 800.013.455 – 6, en la Calle 10 N° 90 A 54 de la Localidad Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 02545

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA- 05-2015-4834
Persona Jurídica: Microfertisa S.A.
CTE N° 03814 del 26/05/2016
Radicado N° 2014ER122108 del 24/07/2014
Radicado N° 2014ER015855 del 30/01/2014
Elaboró: Lady Brigitte Prieto Mogollón
Acto: Resolución niega un permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------